



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 064

Fecha: 18/04/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 016 2007 00692 01	Ejecutivo Singular	INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	ERWIN HERNANDEZ RIVERA	Auto Ordena Entrega de Titulo Requerir a los sujetos procesales para que presenten liquiación// Carolina P	08/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2011 00684 01	Ejecutivo Singular	WILSON NARANJO MARIN	CAROLINA ARIANO SANTAMARIA	Auto Pone en Conocimiento El contenido del informe presentado por el secuestre designado// Oficiar a la firma VALENZUELA GAITAN ASOSIADOS S.A.S	08/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2011 00684 01	Ejecutivo Singular	WILSON NARANJO MARIN	CAROLINA ARIANO SANTAMARIA	Auto que Ordena Requerimiento A los sujetos procesales para que presenten liquidacion de credito actualizada// Carolina P	08/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2012 00477 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	RUTH HERNANDEZ PEÑA	Auto Niega Desistimiento Reconoce personería// Carolina P	08/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 704 2013 00080 01	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANDINA S.A.	ENEIDA DEL SOCORRO BENITEZ ALVAREZ	Auto que Ordena Requerimiento DE REQUIERE a MAYRA ALEJANDRA SERRANO TRUJILLO para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3º del auto de fecha 18/12/2020. allegando así la copia del certificado de tradición del vehículo subastado.// Carolina P	08/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2013 00462 01	Ejecutivo Singular	YEISON STIVEN BOTERO REYES	JESUS RAMON PORTILLA MANTILLA	Auto Pone en Conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación 68001-4003-008-2013-0123-01// Carolina P	08/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2013 00476 01	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	OLGA PAREDES DE VASQUEZ	Auto reconoce personería //AG	08/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 005 2014 00112 02	Ejecutivo Singular	LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	ANTONIO MARIA VALENCIA JAIMES	Auto termina proceso por desistimiento (MINIMA) Reconoce personeria// Carolina P	08/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 005 2014 00231 01	Ejecutivo Singular	BENITO GUTIERREZ DIAZ	DIONISIO CARVAJAL	Auto que Modifica Liquidacion del Credi // Carolina P	08/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 003 2014 00240 02	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS	ESTEBAN ROA CASTRO	Auto termina proceso por Pago //Carolina P	08/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2016 00205 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JUVENAL RINCON VANEGAS	Auto que Ordena Requerimiento Oficiar a TRANSUNIÓN- CIFIN- // Carolina P	08/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2017 00117 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	ELKIN JAIR DOMIGUEZ MARTINEZ	Auto de Tramite téngase en cuenta la siguiente dirección virtual suministrada por la parte actora para la notificación del acreedor prendario WILSON TOLOZA VEGA, así: witove2011@hotmail.com//requerir a la parte ejecutante para que se sirva brindar informe acerca de la tramitación y evacuación del despacho comisorio, a través del cual se pretende realizar la diligencia de secuestro del vehículo cautelado identificado con placa MNJ-675.//ordenar oficiar a la INSPECTORA TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA con el fin de precisarle que la medida de embargo sobre el velocipede en mención fue levantada por la DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA por inscribirse un embargo con acción real por cuenta del JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA//AG	08/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2017 00175 01	Ejecutivo Singular	GUSTAVO PUYANA Y CIA LTDA Rep. L. Maria cecilia Serrano de Moreno	LUIS GUILLERMO JAIMES MALDONADO	Auto reconoce personeria // Carolina P	08/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2017 00310 01	Ejecutivo Singular	ANIBAL PARADA RODRIGUEZ	MISAEAL CARVAJAL ROA	Auto reconoce personeria // Carolina P	08/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 004 2017 00693 01	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	VITAL MEDICAL CARE S.A.S.	Auto Pone en Conocimiento lo informado por la parte ejecutante// Requiere a los sujetos precesales con el fin de que presenten la liquidación// Carolina P	08/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2017 00693 01	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	VITAL MEDICAL CARE S.A.S.	Auto que Ordena Requerimiento Oficiar a FUNDACIÓN SALUD MIA// Pone en conocimiento el oficio remitido por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA	08/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2018 00615 01	Ejecutivo Singular	CLINICA DE LLANTAS Y RINES LTDA	HERNAN PABON PEREZ	Auto que Ordena Requerimiento oficial al JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA// Requerir a las entidades BANCO DAVIVIENDA. BANCO COLPATRIA. BANCO CITINANK. FINANCIERA JURISCOOP// CarolinaP	08/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2019 00006 01	Ejecutivo Singular	CLINICA CENPOST IPS	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	Auto Niega Entrega de Titulo Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P// Carolina P	08/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2019 00006 01	Ejecutivo Singular	CLINICA CENPOST IPS	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	Auto decreta medida cautelar Requiere a la parte ejecutante// Carolina P	08/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00500 01	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S	RAMON ALBERTO ESPINEL CHAVEZ	Auto Pone en Conocimiento 1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso// CarolinaP	08/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2019 00546 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	OSCAR NICOLAS BAUTISTA RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Pago (MENOR) Reconoce personería// Requiere parte demandada // Carolina P	08/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2019 00606 01	Ejecutivo Singular	LUIS HERNANDO CASTILLA GRANADOS	MARCOS STALIN BAUTISTA ALMEIDA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Oficial al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA //Carolina P	08/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/04/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez poniéndole de presente que existen dineros a favor del proceso de la referencia que fueron convertidos por la Secretaría del Juzgado de origen. A su vez, se le coloca de presente el informe de títulos judiciales emitido por parte de la Secretaría del Centro de Servicios. Sirvase proveer. Bucaramanga, 08 de abril de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud de la parte actora y el informe de títulos judiciales rendido por la Secretaría del Centro de Servicios, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 064 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE ABRIL DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que un secuestre allega respuesta a un requerimiento. A su vez, los sujetos procesales no han cumplido con la carga de aportar el avalúo del vehículo cautelado. Sírvese proveer. Bucaramanga, 08 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del informe presentado por el secuestre designado, quien respecto a lo ordenado en el auto del 25/11/2021 informa lo siguiente:

BEATRIZ GAITAN MUÑOZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.090.605 de Bogotá D.C., Representante Legal de la empresa **VALENZUELA GAITAN & ASOCIADOS S.A.S**, con L.J. N° 026 - 2021 del D.S.A.J., actuando como Secuestre en el proceso de la referencia, del bien mueble Vehículo de Placas GIW-571, Clase Camioneta, Marca Mazda, Color Blanco, diligencia realizada por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ibagué, el día 19 de Febrero del año 2020, mediante Despacho Comisorio N° 00018 de 2019.

Me permito informar que el bien mueble (Vehículo), se encuentra en el Parqueadero de La Cor ubicado en la Transversal 1A Sur N° 58 - 02 zona industrial El Papayo en la ciudad de Ibagué en el mismo estado en que lo recibí. A la fecha adeuda la suma de Once Millones Setecientos Ochenta y Un Mil pesos (\$ 11.781.000) Mcte incluido Iva, información suministrada por la señora **DIANA MARTINEZ OSORIO**, secretaria del parqueadero.

2. Atendiendo lo informado por la sociedad que funge como secuestre del vehículo cautelado, el Despacho considera pertinente nuevamente ordenar oficiar a la firma **VALENZUELA GAITAN ASOCIADOS S.A.S**, con el fin de que dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva se sirva informar lo siguiente: (i) si el **PARQUEADERO DE LA COR** en el cual se encuentra el automóvil distinguido con la placa **GIW-571**, se encuentra autorizado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Ibagué-Tolima para prestar el servicio de parqueadero o patios para vehículos inmovilizados por orden judicial. A su vez, se le coloca de presente a la sociedad que funge como secuestre que de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el

secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten el avalúo del vehículo cautelado dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 5º del artículo 444 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *"vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"*.

4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a la parte actora para que presente el trámite de notificación del acreedor prendario **BANCO PICHINCHA** del vehículo cautelado, de conformidad a lo ordenado en el artículo 462 del C.G.P.

Para su cumplimiento la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *"vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"*.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 064 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE ABRIL DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga

J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6470224



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J017-2011-00684-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor el proceso de la referencia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *"vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 064 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE ABRIL DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte demandada **RUTH HERNANDEZ PEÑA** solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede, la demandada **RUTH HERNANDEZ PEÑA**, a través de su apoderada judicial, solicita dentro del proceso de la referencia que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Frente a lo requerido es de conocimiento que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso que se genera como consecuencia de la inactividad de la parte que promovió el mismo. Dicha figura jurídica, se encuentra instituida en el art. 317 del C.G.P, el cual en su numeral 2º literales b) y c), prevé:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo." (Subrayado y cursiva fuera del texto original).

De la norma transcrita, queda claro que: (i) el desistimiento tácito procede a petición de parte o de oficio cuando se reúnan los requisitos para decretarlo; (ii) si el proceso cuenta con sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, se requiere que el expediente permanezca inactivo por más de 2 años; y (iii) cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpe los términos previstos en el citado artículo.

Bajo tal contexto, vemos que el artículo 118 *ibídem* enseña que: “(...) Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente”; quiere decir ello que cuando el término sea de meses o años no deben descontarse los días feriados, ni los de vacancia judicial, ni aquellos en los que por disposición de la autoridad deba cerrarse el Juzgado.

Descendiendo al caso en concreto, el Despacho advierte que la última actuación útil, previo a la radicación de la solicitud de terminación por desistimiento tácito (02/03/2022), es de fecha 11/07/2019 (presentación de un memorial, por medio del cual la parte actora allega la radicación de un oficio ante la Policía Nacional), es decir, han pasado 2 años; 7 meses; 2 semanas; 5 días; tiempo al que debe descontarse el lapso en que los términos procesales se hallaron suspendidos con ocasión de lo reglado en el Decreto Legislativo No. 564 del 15/04/2020. Así, dicho descuento opera entre el 16/03/2020 (fecha de suspensión de los términos) y el 04/08/2020 (fecha de reanudación de términos para el conteo del tiempo de inactividad para la declaración de terminación por desistimiento tácito), esto es, 4 meses; 2 semanas; 5 días. En consecuencia, luego del descuento de términos, también se halla configurado el requisito de tiempo que contiene la regla prevista en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, lo que generaría la terminación de todo procedimiento.

Sin embargo, nótese, que de la revisión del expediente se logra advertir que, mediante el auto de fecha 05/03/2015, el Juzgado, previa solicitud de la parte ejecutante, decretó el embargo del vehículo de placa **IDH-448**; medida cautelar que fue registrada por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y, por ello, se ordenó la inmovilización del rodante por parte de la autoridad de policía, a quien se le comunicó tal disposición, por medio del oficio No. 1649 del 13/05/2019, el cual se radicó por la parte ejecutante para el 06/06/2019.

De esta manera, se concluye que a pesar de que en este proceso se cumple con el requisito objetivo (tiempo) para que se decrete el desistimiento tácito peticionado, lo cierto es que existe una medida cautelar pendiente (secuestro del vehículo embargado), cuya materialización no depende de la parte ejecutante, sino del actuar de la autoridad

de policía encargada de la inmovilización del vehículo una vez se localice ese bien, lo cual se considera como un paso previo para que el secuestro ordenado se materialice. De ahí, que no se estructure la terminación pretendida, comoquiera que la continuación de la etapa procesal, en lo que concierne a la medida cautelar materializada, se encuentra condicionada a un trámite que no depende del acreedor.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada **MÓNICA YADIRA LÓPEZ MUÑOZ**, identificada con la T.P. 181.286 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los fines consagrados en el poder conferido.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación por desistimiento tácito que presentó la parte demandada, según lo advertido en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 064 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE ABRIL de 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 08 de abril de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

1. Atendiendo que no se ha cumplido con el requerimiento que antecede, el Despacho considera pertinente requerir una vez más a la rematante **MAYRA ALEJANDRA SERRANO TRUJILLO** para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3º del auto de fecha 18/12/2020, allegando así la copia del certificado de tradición del vehículo subastado que se identifica con la placa **DLK-552**, en donde conste la venta forzada a su favor, debidamente inscrita ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y la cancelación del gravamen prendario que recae sobre dicho automotor, como se ordenó en el auto que aprobó el anotado remate.

Cumplido el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para proveer lo que corresponda.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 064 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE MARZO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga remite un oficio informando sobre la terminación de un proceso. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Bucaramanga, 08 de abril de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación **68001-4003-008-2013-0123-01** informa lo siguiente:

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha (30) de Julio de (2021), se Ordenó la **TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO** y en consecuencia EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, no obstante, por existir EMBARGO DE REMANENTE sobre los bienes de propiedad del demandado JESUS RAMON PORTILLA MANTILLA, se dejarán a disposición del Señores **JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNUCIPAL DE BUCARAMANGA**, en virtud del embargo del remanente y bienes decretados en el proceso No.J01-2013-00462-01, siendo demandante YEISON STIVEN BOTERO REYES. La siguiente medida cautelar:

- Revisado el expediente, se observa que a la fecha no existen medidas cautelares debidamente registradas y materializadas para dejar a disposición

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 064 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE ABRIL DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte actora allega una sustitución de poder y una renuncia de poder. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería al abogado **ANDRES FELIPE GONZÁLEZ BADILLO**, quien se identifica con la T.P. No. 334.316 del C.S.J, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante **CREZCAMOS S.A.** en la forma y términos en que le fue conferida la sustitución.
2. Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acepta la renuncia al poder concedido al profesional del derecho **ANDRES FELIPE GONZÁLEZ BADILLO**, a quien se le sustituyó dicho acto de apoderamiento otorgado inicialmente por la parte demandante **CREZCAMOS S.A.**
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 064 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE ABRIL DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandada solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjuntándose de igual modo el respectivo poder. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para para esta causa, no se encontró para la hora de ahora alguno a la fecha, Bucaramanga, 08 de abril de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

En el memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandada, solicita dentro del proceso de la referencia que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Frente a lo requerido es de conocimiento que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso que se genera como consecuencia de la inactividad de la parte que promovió el mismo. Dicha figura jurídica se encuentra instituida en el art. 317 del C.G.P, el cual en su numeral 2º literales b) y c), prevé:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los

términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)". (subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación útil, previo a la radicación de la solicitud de terminación por desistimiento tácito (27/01/2022), es de fecha 04/03/2019 (notificación Auto pone en conocimiento- TENGASE EN CUENTA LO INFORMADO POR LA PARTE ACTORA), es decir, han pasado 2 años; 10 meses; 3 semanas; 2 días; tiempo al que deben descontarse el lapso en que los términos procesales se hallaron suspendidos con ocasión de lo reglado en el Decreto Legislativo No. 564 del 15/04/2020. Así, dicho descuento opera entre el 16/03/2020 (fecha de suspensión de los términos) y el 04/08/2020 (fecha de reanudación de términos para el conteo del tiempo de inactividad para la declaración de terminación por desistimiento tácito), esto es, 4 meses; 2 semanas; 5 días. En consecuencia, luego del descuento de términos, también se halla configurado el requisito de tiempo que contiene la regla establecida en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, por tanto, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **OSCAR HERNANDO GONZÁLEZ MONSALVE**, identificado con la T.P. 214.708 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandada **ANTONIO MARIA VALENCIA JAIMES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

QUINTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.064 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE ABRIL DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvese proveer. Bucaramanga, 08 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$128.060.837,35)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 31/03/2022.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Paulo

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **064** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **18 DE ABRIL DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J05-2014-00231

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
LETRA

ELABORO: PAULO ARTURO VILLAMIZAR SALINAS
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	19-jun-13	Saldo inicial		20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0.00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$39.000.000,00	\$39.000.000,00
1	30-jun-13	Intereses de mora	11	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$320.883,35	\$0,00	\$320.883,35	\$320.883,35	\$0,00	\$39.000.000,00	\$39.320.883,35
2	31-jul-13	Intereses de mora	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$892.054,93	\$0,00	\$892.054,93	\$1.212.938,28	\$0,00	\$39.000.000,00	\$40.212.938,28
3	31-ago-13	Intereses de mora	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$892.054,93	\$0,00	\$892.054,93	\$2.104.993,20	\$0,00	\$39.000.000,00	\$41.104.993,20
4	30-sep-13	Intereses de mora	30	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$862.962,96	\$0,00	\$862.962,96	\$2.967.956,16	\$0,00	\$39.000.000,00	\$41.967.956,16
5	31-oct-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$872.924,69	\$0,00	\$872.924,69	\$3.840.880,85	\$0,00	\$39.000.000,00	\$42.840.880,85
6	30-nov-13	Intereses de mora	30	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$844.463,18	\$0,00	\$844.463,18	\$4.685.344,02	\$0,00	\$39.000.000,00	\$43.685.344,02
7	31-dic-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$872.924,69	\$0,00	\$872.924,69	\$5.558.268,71	\$0,00	\$39.000.000,00	\$44.558.268,71
8	31-ene-14	Intereses de mora	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$865.087,92	\$0,00	\$865.087,92	\$6.423.356,63	\$0,00	\$39.000.000,00	\$45.423.356,63
9	28-feb-14	Intereses de mora	28	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$780.537,80	\$0,00	\$780.537,80	\$7.203.894,43	\$0,00	\$39.000.000,00	\$46.203.894,43
10	31-mar-14	Intereses de mora	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$865.087,92	\$0,00	\$865.087,92	\$8.068.982,35	\$0,00	\$39.000.000,00	\$47.068.982,35
11	30-abr-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$836.125,86	\$0,00	\$836.125,86	\$8.905.108,21	\$0,00	\$39.000.000,00	\$47.905.108,21
12	31-may-14	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$864.303,33	\$0,00	\$864.303,33	\$9.769.411,54	\$0,00	\$39.000.000,00	\$48.769.411,54
13	30-jun-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$836.125,86	\$0,00	\$836.125,86	\$10.605.537,39	\$0,00	\$39.000.000,00	\$49.605.537,39
14	31-jul-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$852.514,46	\$0,00	\$852.514,46	\$11.458.051,86	\$0,00	\$39.000.000,00	\$50.458.051,86
15	31-ago-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$852.514,46	\$0,00	\$852.514,46	\$12.310.566,32	\$0,00	\$39.000.000,00	\$51.310.566,32
16	30-sep-14	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$824.725,29	\$0,00	\$824.725,29	\$13.135.291,61	\$0,00	\$39.000.000,00	\$52.135.291,61
17	31-oct-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$846.211,67	\$0,00	\$846.211,67	\$13.981.503,28	\$0,00	\$39.000.000,00	\$52.981.503,28
18	30-nov-14	Intereses de mora	30	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$818.630,05	\$0,00	\$818.630,05	\$14.800.133,33	\$0,00	\$39.000.000,00	\$53.800.133,33
19	31-dic-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$846.211,67	\$0,00	\$846.211,67	\$15.646.345,00	\$0,00	\$39.000.000,00	\$54.646.345,00
20	31-ene-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$847.788,38	\$0,00	\$847.788,38	\$16.494.133,38	\$0,00	\$39.000.000,00	\$55.494.133,38
21	28-feb-15	Intereses de mora	28	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$764.945,22	\$0,00	\$764.945,22	\$17.259.078,60	\$0,00	\$39.000.000,00	\$56.259.078,60
22	31-mar-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$847.788,38	\$0,00	\$847.788,38	\$18.106.866,98	\$0,00	\$39.000.000,00	\$57.106.866,98
23	30-abr-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$826.247,47	\$0,00	\$826.247,47	\$18.933.114,45	\$0,00	\$39.000.000,00	\$57.933.114,45
24	31-may-15	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$854.088,48	\$0,00	\$854.088,48	\$19.787.202,93	\$0,00	\$39.000.000,00	\$58.787.202,93
25	30-jun-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$826.247,47	\$0,00	\$826.247,47	\$20.613.450,40	\$0,00	\$39.000.000,00	\$59.613.450,40
26	31-jul-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$849.758,31	\$0,00	\$849.758,31	\$21.463.208,72	\$0,00	\$39.000.000,00	\$60.463.208,72
27	31-ago-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$849.758,31	\$0,00	\$849.758,31	\$22.312.967,03	\$0,00	\$39.000.000,00	\$61.312.967,03
28	30-sep-15	Intereses de mora	30	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$822.059,90	\$0,00	\$822.059,90	\$23.135.026,93	\$0,00	\$39.000.000,00	\$62.135.026,93
29	31-oct-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$852.514,46	\$0,00	\$852.514,46	\$23.987.541,40	\$0,00	\$39.000.000,00	\$62.987.541,40
30	30-nov-15	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$824.725,29	\$0,00	\$824.725,29	\$24.812.266,69	\$0,00	\$39.000.000,00	\$63.812.266,69
31	31-dic-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$852.514,46	\$0,00	\$852.514,46	\$25.664.781,15	\$0,00	\$39.000.000,00	\$64.664.781,15
32	31-ene-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$866.264,49	\$0,00	\$866.264,49	\$26.531.045,64	\$0,00	\$39.000.000,00	\$65.531.045,64
33	29-feb-16	Intereses de mora	29	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$809.800,34	\$0,00	\$809.800,34	\$27.340.845,98	\$0,00	\$39.000.000,00	\$66.340.845,98
34	31-mar-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$866.264,49	\$0,00	\$866.264,49	\$28.207.110,47	\$0,00	\$39.000.000,00	\$67.207.110,47
35	30-abr-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$870.486,42	\$0,00	\$870.486,42	\$29.077.596,89	\$0,00	\$39.000.000,00	\$68.077.596,89
36	31-may-16	Intereses de mora	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$899.834,87	\$0,00	\$899.834,87	\$29.977.431,76	\$0,00	\$39.000.000,00	\$68.977.431,76
37	30-jun-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$870.486,42	\$0,00	\$870.486,42	\$30.847.918,18	\$0,00	\$39.000.000,00	\$69.847.918,18
38	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$930.792,25	\$0,00	\$930.792,25	\$31.778.710,43	\$0,00	\$39.000.000,00	\$70.778.710,43
39	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$930.792,25	\$0,00	\$930.792,25	\$32.709.502,68	\$0,00	\$39.000.000,00	\$71.709.502,68
40	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$900.422,76	\$0,00	\$900.422,76	\$33.609.925,44	\$0,00	\$39.000.000,00	\$72.609.925,44
41	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$955.756,09	\$0,00	\$955.756,09	\$34.565.681,53	\$0,00	\$39.000.000,00	\$73.565.681,53
42	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$924.562,70	\$0,00	\$924.562,70	\$35.490.244,23	\$0,00	\$39.000.000,00	\$74.490.244,23
43	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$955.756,09	\$0,00	\$955.756,09	\$36.446.000,31	\$0,00	\$39.000.000,00	\$75.446.000,31
44	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$969.128,87	\$0,00	\$969.128,87	\$37.415.129,18	\$0,00	\$39.000.000,00	\$76.415.129,18
45	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$874.299,14	\$0,00	\$874.299,14	\$38.289.428,32	\$0,00	\$39.000.000,00	\$77.289.428,32

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J05-2014-00231

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO:
LETRA

ELABORO: PAULO ARTURO VILLAMIZAR SALINAS
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
46	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$969.128,87	\$0,00	\$969.128,87	\$39.258.557,18	\$0,00	\$39.000.000,00	\$78.258.557,18
47	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$937.125,11	\$0,00	\$937.125,11	\$40.195.682,29	\$0,00	\$39.000.000,00	\$79.195.682,29
48	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$968.747,46	\$0,00	\$968.747,46	\$41.164.429,75	\$0,00	\$39.000.000,00	\$80.164.429,75
49	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$937.125,11	\$0,00	\$937.125,11	\$42.101.554,85	\$0,00	\$39.000.000,00	\$81.101.554,85
50	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$955.373,30	\$0,00	\$955.373,30	\$43.056.928,15	\$0,00	\$39.000.000,00	\$82.056.928,15
51	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$955.373,30	\$0,00	\$955.373,30	\$44.012.301,45	\$0,00	\$39.000.000,00	\$83.012.301,45
52	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$905.635,93	\$0,00	\$905.635,93	\$44.917.937,38	\$0,00	\$39.000.000,00	\$83.917.937,38
53	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$923.463,26	\$0,00	\$923.463,26	\$45.841.400,64	\$0,00	\$39.000.000,00	\$84.841.400,64
54	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$886.234,28	\$0,00	\$886.234,28	\$46.727.634,92	\$0,00	\$39.000.000,00	\$85.727.634,92
55	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$908.761,64	\$0,00	\$908.761,64	\$47.636.396,56	\$0,00	\$39.000.000,00	\$86.636.396,56
56	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$905.659,12	\$0,00	\$905.659,12	\$48.542.055,68	\$0,00	\$39.000.000,00	\$87.542.055,68
57	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$828.273,30	\$0,00	\$828.273,30	\$49.370.328,98	\$0,00	\$39.000.000,00	\$88.370.328,98
58	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$905.271,12	\$0,00	\$905.271,12	\$50.275.600,10	\$0,00	\$39.000.000,00	\$89.275.600,10
59	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$868.231,04	\$0,00	\$868.231,04	\$51.143.831,14	\$0,00	\$39.000.000,00	\$90.143.831,14
60	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$895.946,94	\$0,00	\$895.946,94	\$52.035.778,08	\$0,00	\$39.000.000,00	\$91.039.778,08
61	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$860.702,82	\$0,00	\$860.702,82	\$52.900.480,90	\$0,00	\$39.000.000,00	\$91.900.480,90
62	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$879.963,62	\$0,00	\$879.963,62	\$53.780.444,52	\$0,00	\$39.000.000,00	\$92.780.444,52
63	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$876.445,82	\$0,00	\$876.445,82	\$54.656.890,34	\$0,00	\$39.000.000,00	\$93.656.890,34
64	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$842.948,75	\$0,00	\$842.948,75	\$55.499.839,09	\$0,00	\$39.000.000,00	\$94.499.839,09
65	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$864.303,33	\$0,00	\$864.303,33	\$56.364.142,42	\$0,00	\$39.000.000,00	\$95.364.142,42
66	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$830.810,12	\$0,00	\$830.810,12	\$57.194.952,54	\$0,00	\$39.000.000,00	\$96.194.952,54
67	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$855.268,56	\$0,00	\$855.268,56	\$58.050.221,10	\$0,00	\$39.000.000,00	\$97.050.221,10
68	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$845.817,39	\$0,00	\$845.817,39	\$58.896.038,50	\$0,00	\$39.000.000,00	\$97.896.038,50
69	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$782.305,04	\$0,00	\$782.305,04	\$59.678.343,54	\$0,00	\$39.000.000,00	\$98.678.343,54
70	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$854.088,48	\$0,00	\$854.088,48	\$60.532.432,02	\$0,00	\$39.000.000,00	\$99.532.432,02
71	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$824.344,64	\$0,00	\$824.344,64	\$61.356.776,66	\$0,00	\$39.000.000,00	\$100.356.776,66
72	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$852.908,03	\$0,00	\$852.908,03	\$62.209.684,69	\$0,00	\$39.000.000,00	\$101.209.684,69
73	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$823.583,22	\$0,00	\$823.583,22	\$63.033.267,92	\$0,00	\$39.000.000,00	\$102.033.267,92
74	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$850.546,00	\$0,00	\$850.546,00	\$63.883.813,91	\$0,00	\$39.000.000,00	\$102.883.813,91
75	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$852.120,85	\$0,00	\$852.120,85	\$64.735.934,77	\$0,00	\$39.000.000,00	\$103.735.934,77
76	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$824.344,64	\$0,00	\$824.344,64	\$65.560.279,40	\$0,00	\$39.000.000,00	\$104.560.279,40
77	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$843.450,82	\$0,00	\$843.450,82	\$66.403.730,23	\$0,00	\$39.000.000,00	\$105.403.730,23
78	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$813.288,16	\$0,00	\$813.288,16	\$67.217.018,38	\$0,00	\$39.000.000,00	\$106.217.018,38
79	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$835.946,67	\$0,00	\$835.946,67	\$68.052.965,05	\$0,00	\$39.000.000,00	\$107.052.965,05
80	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$830.407,54	\$0,00	\$830.407,54	\$68.883.372,59	\$0,00	\$39.000.000,00	\$107.883.372,59
81	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$787.013,67	\$0,00	\$787.013,67	\$69.670.386,26	\$0,00	\$39.000.000,00	\$108.670.386,26
82	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$837.527,76	\$0,00	\$837.527,76	\$70.507.914,02	\$0,00	\$39.000.000,00	\$109.507.914,02
83	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$800.281,57	\$0,00	\$800.281,57	\$71.308.195,59	\$0,00	\$39.000.000,00	\$110.308.195,59
84	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$807.370,85	\$0,00	\$807.370,85	\$72.115.566,44	\$0,00	\$39.000.000,00	\$111.115.566,44
85	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$778.369,34	\$0,00	\$778.369,34	\$72.893.935,78	\$0,00	\$39.000.000,00	\$111.893.935,78
86	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$804.580,83	\$0,00	\$804.580,83	\$73.698.516,61	\$0,00	\$39.000.000,00	\$112.698.516,61
87	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$811.352,95	\$0,00	\$811.352,95	\$74.509.869,56	\$0,00	\$39.000.000,00	\$113.509.869,56
88	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$787.227,34	\$0,00	\$787.227,34	\$75.297.096,90	\$0,00	\$39.000.000,00	\$114.297.096,90
89	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$803.384,45	\$0,00	\$803.384,45	\$76.100.481,35	\$0,00	\$39.000.000,00	\$115.100.481,35
90	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$767.555,87	\$0,00	\$767.555,87	\$76.868.037,23	\$0,00	\$39.000.000,00	\$115.868.037,23
91	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$778.170,73	\$0,00	\$778.170,73	\$77.646.207,96	\$0,00	\$39.000.000,00	\$116.646.207,96

ELABORO: PAULO ARTURO VILLAMIZAR SALINAS
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUZGADO	RADICADO #
TERCERO	J05-2014-00231

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$C \times \{1 - [s_{95}/u(1+t)]\} = W!$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DÍAS	% IBC	% IBC+1.5	% USURA	TASA INT % EA	TÍTULO	PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES	INTERESES	INTERESES	SALDO X PAGAR	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO	SALDO
92	31-ene-21	Intereses de mora	31	17.32%	25.98%	25.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$772,544.22	\$772,544.22	\$78,418,752.18	\$39,000,000.00	\$0.00	\$39,000,000.00	\$117,418,752.18
93	28-feb-21	Intereses de mora	28	17.54%	26.31%	26.31%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$705,085.17	\$705,085.17	\$79,123,837.35	\$39,000,000.00	\$0.00	\$39,000,000.00	\$118,123,837.35
94	31-mar-21	Intereses de mora	31	17.41%	26.12%	26.12%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$776,162.25	\$776,162.25	\$79,899,999.59	\$39,000,000.00	\$0.00	\$39,000,000.00	\$118,899,999.59
95	30-abr-21	Intereses de mora	30	17.31%	25.97%	25.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$746,997.19	\$746,997.19	\$80,646,996.78	\$39,000,000.00	\$0.00	\$39,000,000.00	\$119,646,996.78
96	31-may-21	Intereses de mora	30	17.22%	25.83%	25.83%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$768,520.03	\$768,520.03	\$81,415,516.81	\$39,000,000.00	\$0.00	\$39,000,000.00	\$120,415,516.81
97	30-jun-21	Intereses de mora	30	17.21%	25.82%	25.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$743,104.84	\$743,104.84	\$82,158,621.66	\$39,000,000.00	\$0.00	\$39,000,000.00	\$121,158,621.66
98	31-Jul-21	Intereses de mora	31	17.18%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$766,909.13	\$766,909.13	\$82,925,530.78	\$39,000,000.00	\$0.00	\$39,000,000.00	\$121,925,530.78
99	31-ago-21	Intereses de mora	31	17.24%	25.86%	25.86%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$769,325.22	\$769,325.22	\$83,694,856.00	\$39,000,000.00	\$0.00	\$39,000,000.00	\$122,694,856.00
100	30-sep-21	Intereses de mora	30	17.19%	25.79%	25.79%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$742,325.86	\$742,325.86	\$84,437,181.86	\$39,000,000.00	\$0.00	\$39,000,000.00	\$123,437,181.86
101	31-oct-21	Intereses de mora	31	17.08%	25.62%	25.62%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$762,878.78	\$762,878.78	\$85,200,060.65	\$39,000,000.00	\$0.00	\$39,000,000.00	\$124,200,060.65
102	30-nov-21	Intereses de mora	30	17.27%	25.91%	25.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$745,440.76	\$745,440.76	\$85,945,501.41	\$39,000,000.00	\$0.00	\$39,000,000.00	\$124,945,501.41
103	31-dic-21	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$778,170.73	\$778,170.73	\$86,723,672.14	\$39,000,000.00	\$0.00	\$39,000,000.00	\$125,723,672.14
104	31-ene-22	Intereses de mora	31	17.66%	26.49%	26.49%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$786,193.75	\$786,193.75	\$87,509,965.89	\$39,000,000.00	\$0.00	\$39,000,000.00	\$126,509,965.89
105	28-feb-22	Intereses de mora	28	18.30%	27.45%	27.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$732,461.52	\$732,461.52	\$88,242,327.41	\$39,000,000.00	\$0.00	\$39,000,000.00	\$127,242,327.41
106	31-mar-22	Intereses de mora	31	18.47%	27.71%	27.71%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$818,509.94	\$818,509.94	\$89,060,837.35	\$39,000,000.00	\$0.00	\$39,000,000.00	\$128,060,837.35

CP. PAULO // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA						
\$ 39.000.000,00		\$ 0.00		\$ 0.00		\$ 128.060.837,35
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE
30/06/2014						
TOTALES						



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Por su parte, conforme a las potestades previstas en el artículo 111 del C.G.P, se sostuvo conversación con la abogada de la parte ejecutante, quien informó que el pago se realizó directamente al sujeto procesal. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede, la abogada de la parte ejecutante solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado por la parte demandada la obligación que se cobra junto con las costas procesales. Cabe destacar, que la profesional del derecho que representa los intereses de la parte ejecutante informó que el prenotado pago se realizó directamente y a favor de ese sujeto procesal.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 064 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE ABRIL DE 2.022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a **TRANSUNIÓN**. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 08 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la empresa **TRANSUNIÓN -CIFIN-**, con el fin de que se sirva informar las cuentas bancarias que aparecen allí registradas cuya titularidad la ostente el demandado **JUVENAL RINCÓN VANEGAS**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 064 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE ABRIL DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante reporta el trámite adelantado para notificar al acreedor prendario y a su vez una Inspección solicita información acerca de un vehículo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Se ordena anexar al expediente la certificación expedida por la empresa de correo postal **ENVIAMOS**, en relación con el envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal del acreedor real **WILSON TOLOZA VEGA** con un resultado negativo en su entrega.

2. Para efectos de notificación de la apoderada judicial de la parte demandante, téngase en cuenta la siguiente dirección virtual suministrada por la parte actora para la notificación del acreedor prendario **WILSON TOLOZA VEGA**, así:

➤ witove2011@hotmail.com

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que se sirva brindar informe acerca de la tramitación y evacuación del despacho comisorio, a través del cual se pretende realizar la diligencia de secuestro del vehículo cautelado identificado con placa **MNJ-675**.

4. Teniendo en cuenta el escrito que antecede en el cual la **INSPECTORA TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** solicita información del presente proceso con el objeto de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo identificado con la placa **BVK-480**, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a dicha entidad con el fin de precisarle que la medida de embargo sobre el velocípedo en mención fue levantada por la **DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA** por inscribirse un embargo con acción real por cuenta del **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en donde se tramita el proceso ejecutivo prendario identificado

con la radicación No. 2017-587-00. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 64 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE ABRIL DE 2.022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un acto de apoderamiento.
Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Detallando el poder allegado, el Despacho atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, procede a reconocer personería a la profesional del derecho **YENNY CAROLINA MOTTA MORENO**, quien se identifica con la T.P. 205.031 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante -cesionaria- **FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 064 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE ABRIL DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte actora allega una sustitución de poder. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería al abogado **HEINE IVAN AVELLANEDA MELENDEZ**, quien se identifica con la T.P. No. **50.247** del C.S.J, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante **ANIBAL PARADA RODRIGUEZ**, en la forma y términos en que le fue conferida la sustitución.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 064 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE ABRIL DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 08 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Téngase en cuenta lo informado por la parte ejecutante respecto a que el inmueble objeto del contrato de arrendamiento se entregó para el día 19/05/2020.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 064 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE ABRIL DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



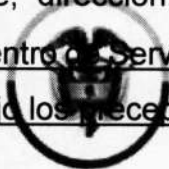
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a **FUNDACIÓN SALUD MIA**. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 08 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a **FUNDACIÓN SALUD MIA**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la demandada **ELSA PEÑALOZA BUENO**, debiendo precisar su nombre, dirección, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la Expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.



2. Póngase en conocimiento el oficio que antecede remitido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí se sigue bajo el radicado No. **68001-4003-002-2017-00395-01**, a través del cual informa:

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia mediante providencia del 13 de Diciembre de 2021, se ordenó la **TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO** en consecuencia la CANCELACION de las medidas decretadas y practicadas. No obstante pro existir embargo de remanente dentro del proceso que se tramite el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, de radicado J4-2017-693; se deja a disposición de la siguiente medida:

- *Embargo Y posterior Secuestro del bien Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 080-58614, de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Santa Marta Magdalena, denunciado bajo gravedad de juramento como propiedad de la demandada Elsa Peñaloza Bueno, identificada con C.C. No. 37'890.464. medida solicitada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio No. 2452 del 24/07/2017.*

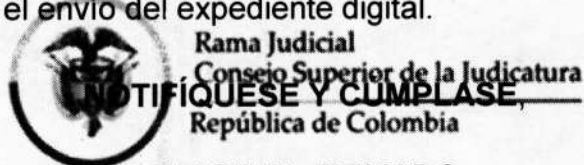
La anterior medida fue comunicada a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Santa Marta Magdalena, mediante oficios No. 1093 de la fecha.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. **68001-4003-002-2017-00395-01**, con el fin de que se sirva

precisar si en dicho proceso se adelantó el secuestro y avalúo del inmueble identificado con la M.I. No. **080-58614**, el cual fue puesto a disposición de las presentes diligencias por embargo de remanente. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que proceder conforme lo ordena el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P, es decir, remitiendo copia de tales actuaciones para surtan efectos en este diligenciamiento. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio.

4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., el Despacho ordena requerir a la parte actora, con el fin de que allegue el certificado de libertad y tradición en el que conste que se encuentra registrado a favor de las presentes diligencias el embargo sobre el inmueble identificado con la M.I. No. **080-58614** dejado a disposición por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.



ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **064** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **18 DE ABRIL DE 2.022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca comunica el embargo de remanente. A su vez, se informa que el apoderado de la parte ejecutante solicita requerir unas entidades financieras. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud de la tercerista, el Despacho le coloca de presente que por auto de fecha 29/10/2021 se ordenó oficiar al **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA** haciéndole saber que se ordenó tomar nota del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **HERNÁN PABÓN PÉREZ** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **682764003006-2018-00080900** y comunicado mediante el oficio 1107-2021 del 21/07/2021. Cabe destacar, que la orden en cuestión se comunicó en su momento, a través del oficio 0047 del 13/01/2021, emitido por la Secretaría del Centro de Servicios. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.
2. En razón a que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir a las entidades **BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CITIBANK y FINANCIERA JURISCOOP**, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas allí a favor del demandado **HERNÁN PABÓN PÉREZ**, lo cual les fue comunicado a dichas entidades a través del oficio circular No. **0096** de fecha **28/01/2021**, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: *"3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*.

Procédase por la Secretaría del Centro de Servicio a expedir los respectivos oficios y háganse llegar a sus destinatarios.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 064 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE ABRIL DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte actora allega la liquidación del crédito. A su vez, la apoderada judicial de la parte demandada presenta la renuncia a un poder que la parte demandante solicita el pago de títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 08 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
2. En atención a la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.
3. Por encontrarse procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandada en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acepta la renuncia al poder concedido a la profesional del derecho **MARIA ALEJANDRA GALVIS ROJAS**, por la parte demandada **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**.
4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 064 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE ABRIL DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 19/04/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 21/04/2022.

Se fija en lista No.064

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bucaramanga, 18 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita que se decrete unas medidas cautelares. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 08 de abril de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P., el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y corriente cuyo titular sea la parte demandada **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** en los siguientes bancos: **BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA y BANCO CAJA SOCIAL.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$115.000.000,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones: (i) los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, en especial, aquellos que correspondan a aportes de los afiliados en salud que reposan en las cuentas maestras de recaudo y dineros que provengan del presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social; (ii) deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan para dejar o no a disposición los dineros objeto de la prenotada medida cautelar, señalando si se atendieron las pautas fijadas para exceptuar la inembargabilidad de los recursos del SGSSS, esto es, los provenientes del Sistema General de Participaciones en Salud -SGP-.

Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso distinguido con el radicado No. **68001-40-03-017-2018-00832-01** adelantado ante el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$115.000.000,00)**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

TERCERO: Respecto de las demás medidas cautelares solicitadas, el Despacho por ahora se abstendrá de decretarlas, en tanto que las cautelas ordenadas dentro del proceso se consideran suficientes para garantizar el pago del crédito que se cobra junto con las costas procesales. Ello, en atención a lo reglado en el artículo 599 del C.G.P.

CUARTO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que se sirva rendir informe acerca de la evacuación y radicación de los oficios que comunican lo ordenado en el auto de fecha 23/09/2019, a través del cual se ordenaron varias medidas cautelares.

QUINTO: Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar y el requerimiento al Ministerio de Salud y Protección Social pretendidos por la parte actora en los numerales 2° y 3° de su petición, toda vez que los mismos ya fueron ordenados en el auto de fecha 23/09/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 064 se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE ABRIL DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante solicita el pago de títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 064 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE ABRIL DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Igualmente, se informa que revisado el sistema del Banco Agrario de Colombia no se encontró allí ningún título judicial consignado a favor de las presentes diligencias. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede la abogada de la parte ejecutante –cesionaria-, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido y que reposa dentro del certificado de existencia y representación legal de **REFINANCIA S.A.S**, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar la devolución de títulos judiciales a favor de la parte demandada, toda vez que los mismos no aparecen consignados a la ejecución, según se registra en la constancia secretarial.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ**, identificada con la T.P. 209.392 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante —cesionaria— **REFINANCIA S.A.S.**

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

SEXTO: NO ACCEDER a la petición de desglose del título valor, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3º del artículo 116 del C.G.P.

SÉPTIMO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

OCTAVO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 064 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE ABRIL DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, la parte ejecutante presentó un escrito, a través del cual informa que inició ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga un proceso de reorganización empresarial. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$1.388.811,91)** que corresponde a capital más intereses moratorios hasta el 08/04/2022, advirtiéndose que en el cálculo matemático se mantuvo la siguiente metodología: **1)** se imputaron como abonos —en su fecha de constitución— los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de la medida cautelar dictada; **2)** el dinero que se tuvo en cuenta como abono por la suma de **(\$3.443.865,00)**, se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales que fueron liquidadas en la suma de **(\$460.000,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; **3)** el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 30/10/2019 en la suma de **(\$2.983.865,00)**; **4)** el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

2. Sería del caso proceder a remitir el expediente de la referencia ante el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** para que haga parte del proceso de reorganización empresarial identificado con la radicación No. **68001-31-03-002-2021-00031-00** que versa sobre el deudor **LUIS HERNANDO CASTILLA GRANADOS**, dándosele así aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, si no se observara por el Despacho que el mencionado sujeto funge en calidad de demandante dentro de las presentes diligencias. De ahí, que se haga improcedente la remisión del plenario, dado que en contra de la prenotada persona

jurídica no se promueve acción de cobro que repose dentro de este proceso. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva.

3. Previo a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 447 del C.G.P y atendiendo las medidas de ordenación e instrucción, el Despacho considera permitiente ordenar oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** con destino al proceso que allí se tramita bajo la radicación **68001-31-03-002-2021-00031-00**, con el fin de que manera “urgente” se sirva precisar si los dineros que obran en esta ejecución a favor del aquí demandante **LUIS HERNANDO CASTILLA GRANADOS**, deben ser dejados a disposición de ese Juzgado del orden Circuital por cuenta de la causa de reorganización que allá cursa bajos los derroteros de la ley 1116 de 2006 sobre el reestructurado **LUIS HERNANDO CASTILLA GRANADOS**. Por la secretaria del Centro de Servicios librese y remítase el oficio respectivo.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.



Rama Judicial
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
República de Colombia

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

PAVS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **064** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 **DE ABRIL DE 2.022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J11-2019-00606

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO:
LETRA

ELABORO: PAULO ARTURO VILLAMIZAR SALINAS
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DÍAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	13-ene-19	Saldo inicial		19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$7.172.100,00	\$7.172.100,00
1	31-ene-19	Intereses de mora	18	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$89.910,38	\$0,00	\$89.910,38	\$89.910,38	\$0,00	\$7.172.100,00	\$7.262.010,38
2	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$143.865,90	\$0,00	\$143.865,90	\$233.776,28	\$0,00	\$7.172.100,00	\$7.405.876,28
3	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$157.066,87	\$0,00	\$157.066,87	\$390.843,15	\$0,00	\$7.172.100,00	\$7.562.943,15
4	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$151.596,98	\$0,00	\$151.596,98	\$542.440,13	\$0,00	\$7.172.100,00	\$7.714.540,13
5	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$156.849,79	\$0,00	\$156.849,79	\$699.289,91	\$0,00	\$7.172.100,00	\$7.871.389,91
6	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$151.456,95	\$0,00	\$151.456,95	\$850.746,87	\$0,00	\$7.172.100,00	\$8.022.846,87
7	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$156.415,41	\$0,00	\$156.415,41	\$1.007.162,28	\$0,00	\$7.172.100,00	\$8.179.262,28
8	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$156.705,03	\$0,00	\$156.705,03	\$1.163.867,30	\$0,00	\$7.172.100,00	\$8.335.967,30
9	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$151.596,98	\$0,00	\$151.596,98	\$1.315.464,28	\$0,00	\$7.172.100,00	\$8.487.564,28
10	30-oct-19	ABONO+ COSTAS	30	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$2.983.865,00	\$0,00	\$150.055,06	\$150.055,06	\$0,00	\$0,00	\$1.518.345,66	\$5.653.754,34	\$5.653.754,34
11	31-oct-19	Intereses de mora	1	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.903,60	\$0,00	\$3.903,60	\$3.903,60	\$0,00	\$5.653.754,34	\$5.657.657,95
12	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$117.900,81	\$0,00	\$117.900,81	\$121.804,41	\$0,00	\$5.653.754,34	\$5.775.558,76
13	3-dic-19	ABONO	3	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$2.545.465,00	\$0,00	\$11.615,63	\$11.615,63	\$0,00	\$0,00	\$2.412.044,96	\$3.241.709,39	\$3.241.709,39
14	26-dic-19	ABONO	23	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$2.395.732,00	\$0,00	\$51.411,71	\$51.411,71	\$0,00	\$0,00	\$2.344.320,29	\$897.389,10	\$897.389,10
15	31-dic-19	Intereses de mora	5	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.074,91	\$0,00	\$3.074,91	\$3.074,91	\$0,00	\$897.389,10	\$900.464,01
16	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.107,66	\$0,00	\$19.107,66	\$22.182,57	\$0,00	\$897.389,10	\$919.571,67
17	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.109,17	\$0,00	\$18.109,17	\$40.291,74	\$0,00	\$897.389,10	\$937.680,84
18	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.271,49	\$0,00	\$19.271,49	\$59.563,23	\$0,00	\$897.389,10	\$956.952,33
19	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.414,46	\$0,00	\$18.414,46	\$77.977,69	\$0,00	\$897.389,10	\$975.366,79
20	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.577,58	\$0,00	\$18.577,58	\$96.555,28	\$0,00	\$897.389,10	\$993.944,37
21	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.910,26	\$0,00	\$17.910,26	\$114.465,54	\$0,00	\$897.389,10	\$1.011.854,64
22	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.513,39	\$0,00	\$18.513,39	\$132.978,92	\$0,00	\$897.389,10	\$1.030.368,02
23	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.669,21	\$0,00	\$18.669,21	\$151.648,14	\$0,00	\$897.389,10	\$1.049.037,23
24	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.114,08	\$0,00	\$18.114,08	\$169.762,22	\$0,00	\$897.389,10	\$1.067.151,32
25	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.485,86	\$0,00	\$18.485,86	\$188.248,08	\$0,00	\$897.389,10	\$1.085.637,18
26	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.661,44	\$0,00	\$17.661,44	\$205.909,52	\$0,00	\$897.389,10	\$1.103.298,62
27	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.905,69	\$0,00	\$17.905,69	\$223.815,21	\$0,00	\$897.389,10	\$1.121.204,31
28	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.776,22	\$0,00	\$17.776,22	\$241.591,43	\$0,00	\$897.389,10	\$1.138.980,53
29	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.223,99	\$0,00	\$16.223,99	\$257.815,43	\$0,00	\$897.389,10	\$1.155.204,53
30	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.859,48	\$0,00	\$17.859,48	\$275.674,90	\$0,00	\$897.389,10	\$1.173.064,00
31	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.188,39	\$0,00	\$17.188,39	\$292.863,29	\$0,00	\$897.389,10	\$1.190.252,39
32	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.683,63	\$0,00	\$17.683,63	\$310.546,92	\$0,00	\$897.389,10	\$1.207.936,02
33	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.098,83	\$0,00	\$17.098,83	\$327.645,74	\$0,00	\$897.389,10	\$1.225.034,84
34	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.646,56	\$0,00	\$17.646,56	\$345.292,31	\$0,00	\$897.389,10	\$1.242.681,40
35	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.702,16	\$0,00	\$17.702,16	\$362.994,46	\$0,00	\$897.389,10	\$1.260.383,56
36	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.080,90	\$0,00	\$17.080,90	\$380.075,36	\$0,00	\$897.389,10	\$1.277.464,46
37	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.553,82	\$0,00	\$17.553,82	\$397.629,19	\$0,00	\$897.389,10	\$1.295.018,28
38	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.152,57	\$0,00	\$17.152,57	\$414.781,76	\$0,00	\$897.389,10	\$1.312.170,86
39	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.905,69	\$0,00	\$17.905,69	\$432.687,45	\$0,00	\$897.389,10	\$1.330.076,55
40	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.090,30	\$0,00	\$18.090,30	\$450.777,75	\$0,00	\$897.389,10	\$1.348.166,85
41	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.853,92	\$0,00	\$16.853,92	\$467.631,67	\$0,00	\$897.389,10	\$1.365.020,77
42	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.833,89	\$0,00	\$18.833,89	\$486.465,57	\$0,00	\$897.389,10	\$1.383.854,67
43	8-abr-22	Intereses de mora	8	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.957,24	\$0,00	\$4.957,24	\$491.422,81	\$0,00	\$897.389,10	\$1.388.811,91

TOTALES

ELABORO: PAULO ARTURO VILLAMIZAR SALINAS
 APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUZGADO TERCERO
 RADICADO # J11-2019-00606

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 TITULO: LETRA

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{ [(1+t)^{n/365} - 1] \} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO	
CAPITAL				OTROS INTERESES			INTERESES DE PLAZO		TOTAL INTERES DE MORA		TOTAL GASTOS DEL PROCESO		TOTAL DE ABONOS		SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:			8/04/2022
\$ 7.172.100,00				\$ 0,00			\$ 0,00		\$2.141.773,91		\$0,00		\$ 7.925.062,00		\$ 1.388.811,91			DEMANDANTE
CP. PAULO // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO																		

\$ 1.388.811,91